

AGAPITO CESAR, RECURRENTE, CONTRA MODESTO ABAYA Y PFO M. FAJARDO, JUEZ DE GUARDIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ISABELA, RECURRIDOS.

G.R. No. 48367. October 22, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-48367/>

HORRILLEN, M.:

Agapito Cesar, el recurrente, y Modesto Abaya, uno de los recurridos, fueron candidatos para el cargo de Alcalde del municipio de Cordon, Provincia de Isabela, en las elecciones verificadas el 10 de diciembre de 1940. El recurrente fue proclamado electo para dicho cargo, y tom6 posesidn del mismo el 31 del mencionado mes de diciembre. Abaya promovio un recurso de quo warranto contra aquel, causa civil No. 1651 del Juzgado de Primera Instancia de Isabela, el dia 14 del repetido mes de diciembre, alegando, como fundamento del recurso, que dicho recurrente era inelegible, puesto que en 1927 habia sido acusado de adulterio y convicto del mismo delito fue condenado a sufrir la pena de tres anos, seis meses y veintiun dias de prision correccional. El 23 del expresado mes de diciembre de 1940, Abaya presento una protesta electoral contra la election del recurrente. Pendiente de resolution final la protesta electoral, el Juzgado de Primera Instancia de Isabela fallo el asunto de quo warranto a favor de Abaya, declarando inelegible a Agapito Cesar para el cargo de Alcalde del referido municipio de Cordon. Habiendo que dado firme el fallo por no haberse apelado contra 61 dentro del tiempo senalado por la ley, Abaya. pidio la ejecucidn de la sentencia, y el Juzgado estim6 la petition expidiendo la orden correspondiente. El 26 de marzo de 1941, la causa electoral No. 1651 fue decidida por el Juzgado, en cuya decision se declaro que Modesto Abaya habia obtenido una mayoria de un voto sobre su adversario Agapito Cesar en las referidas elecciones de 10 de diciembre de 1940. fiste recibio copia de la decisi6n el. 1.º de abril de 1941 e inmediatamente envio un telegrama dirigido al Escribano del Juzgado de Primera Instancia de Isabela, en el que anunciaba su intencion de apelar de la sentencia. El 3 de abril del mismo aïio, el recurrente, para suplementar su telegrama, envid a dicho escribano un escrito de apelacion, el cual no se recibio por el mencionado funcionario sino el 7 de abril de dicho ano 1941. Abaya pidio al Juzgado que se sobreseyera la apelacion por la razon de que no se habia" presentado dentro de cinco dias, plazo fijado por la ley para apelar de una sentencia en casos de la indole del que nos ocupa (art. 172, Codice Electoral) ; y el 26 de abril de 1941, el Tribunal a quo, estimando el pedimento de Abaya, desestim6 la apelacion. De aqui el presente recurso en que se pide que se libre una orden de mandamus contra Su Señoria, el recurrido Juez Pio M. Fajardo, para que de curso a la apelacion interpuesta por el recurrente en la causa electoral No. 1651 en el Juzgado de Primera Instancia de Isabela.

La cuesti6n que debe resolverse es la de si el recurrente habia perfeccionado o no su apelacion dentro del plazo senalado por la ley, que es el de cinco dias desde el dia de la notification de la sentencia. Aun admitiendo hipoteticamente que el telegrama enviado por el recurrente al escribano del Juzgado de Primera Instancia de Isabela el dia 1.º de abril de 1941 y suplementado con un escrito el dia 3 del mismo mes, suplemento que no se recibio en la oficina del escribano sino el dia 7 de abril, pueda considerarse como un aviso de apelacion presentado dentro del plazo, con todo, entendemos que el recurrente no ha perfeccionado su apelacion, prestando la fianza o deposito en efectivo, que la ley requiere, dentro de dicho plazo de cinco dias, fianza o deposito que son necesarios para que una apelacidn en un procedimiento electoral, como en este caso, pueda ser admitida (art. 174,

Codigo Electoral). Consta que el recurrente no ha prestado fianza ni hecho el deposito en efectivo dentro del mencionado plazo. Siendo esto asi, es nuestro sentir que el Tribunal a quo obro con acierto al no admitir y dar curso a la apelacion, por lo que fallamos declarando que no ha lugar al recurso solicitado, con las costas a cargo del recurrente. Asi se ordena.

Abad Santos, Diaz, Moran y Ozaeta, MM., estan conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.